

## **SUBSIDIO DE CUOTA ANUAL OBLIGATORIA POR MATERNIDAD, Y/O ADOPCIÓN.**

**Art. 1:** Reglamento del subsidio de la cuota anual obligatoria establecida por el artículo 12 inc. b) de la Ley 6.716 instituido por resolución del Directorio de fecha 24 y 25 de abril de 2014, del que serán beneficiarias/os las/os afiliadas/os en actividad por el nacimiento y/o adopción de un hijo. En caso de que ambos progenitores fueren afiliados/as en actividad solo será beneficiario uno de ellos teniendo prioridad el que primero lo solicite.

**Art. 2:** El subsidio consistirá en la reducción equivalente a 220 días de la Cuota Anual Obligatoria que le corresponda abonar al afiliado de acuerdo a su banda etaria, pudiéndose afectar la parte proporcional que corresponda del año inmediato posterior al del comienzo del cómputo del plazo del subsidio.

**Art. 3:** El/la afiliado/a podrá solicitar su aplicación por única vez y dentro del lapso que va desde la fecha del evento (nacimiento y/o adopción) y hasta un límite máximo de 3 (tres) años, debiendo petitionarlo antes del 31 de Mayo del año inmediato posterior al que desee aplicarlo. En caso de que el período a subsidiar fuere menor a los 220 días atento el límite señalado se otorgará sólo por los días faltantes.

**Art. 4:** Para acceder al subsidio los afiliados deberán encontrarse a la fecha del evento y del comienzo del cómputo del plazo del subsidio al día con todas las obligaciones que tenga con la Caja.

**Art. 5:** Para el caso de guarda y/o adopción el subsidio podrá pedirse por única vez hasta la mayoría de edad.

**Art. 6:** El período subsidiado conforme la presente reglamentación será computable al 100 % a los fines jubilatorios.

**Art. 7:** Para el supuesto de matrimonio del mismo sexo y que ambos fueren afiliados/as el subsidio se otorgará al primero de ellos que formalmente lo peticione.

**Art. 8:** Para el supuesto de nacimientos y/o adopciones múltiples se otorgará un solo subsidio de cuota.

**Art. 9:** En caso que se produjera el fallecimiento del/os hijo/s durante el periodo subsidiado, este beneficio se aplicará proporcionalmente. Idéntico criterio se aplicará en los casos en que se interrumpa la guarda.

**Art. 10:** Respecto de la/s cuota/s anual/es obligatoria/s que se devenguen durante el período subsidiado, las afiliadas que accedan al subsidio que se establece en el presente, podrán efectuar la opción por la Protección Básica Proporcional o por el Régimen Parcial (art. 37 de la Ley 6716) sólo respecto del porcentaje de la CAO que se encuentre a su cargo integrar.

**Art. 11:** Las/los afiliadas/os al régimen para abogados discapacitados gozarán del subsidio que se instituye en la presente norma respecto del porcentaje de la Cuota Anual Obligatoria a su cargo conforme la reglamentación vigente.

**Art. 12.** El presente beneficio podrá ser solicitado por aquellas afiliadas/os cuyos hechos generadores han acontecido con anterioridad a la vigencia del presente reglamento debiéndose observar el límite máximo determinado para su aplicación.

(Por resolución del H. Directorio de Abril de 2014 se creó el reglamento. Asimismo se determinó que la cantidad de días de Subsidio es de 220 corridos a partir de la fecha del evento).

Por resolución de Directorio del 11 y 12 de Junio de 2015 se modificó el reglamento.

Por resolución de Directorio del 26/03/2021 se modificaron los arts. 1,2 y 3 ordenados por sentencia recaída en autos "Coria Garcia Martinez Gonzalo c/ Caja..". Publicado Boletín Oficial N°28988 del miércoles 7 de abril de 2021.